

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de la parte actora, coadyuvada por la parte ejecutada, con el fin de que se levanten las medidas cautelares que a la fecha se encuentran vigentes en el presente proceso ejecutivo y se Decrete medida de embargo y secuestro respecto de otro bien del demandado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 809

RADICADO: 2019-00150-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA

DEMANDADO: GERMAN SALAZAR BERNAL

En virtud a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., **SE ACCEDE A LO SOLICITADO** por las partes; en consecuencia, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso y con tal fin, por la Secretaría del Despacho, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a lo solicitado por la parte demandante, se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-175390, denunciado como propiedad del demandado GERMAN SALAZAR BERNAL. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales comunicando la presente decisión.

En acatamiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., no habrá condena en costas.

Finalmente, por provenir la solicitud de ambas partes, demandada y demandante, **SE**

ACCEDE a la renuncia términos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza
(2019-00150-00)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b1b755f78c43bb4943afb06b515223f78bdb4284f8a7bd0974abe6df64f02**
Documento generado en 15/12/2020 10:10:27 a.m.